



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302820200033600
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. NIT. 805.000.082-4
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA T.P. No. 162.809 CSJ
Email: juridicoafiansa@gmail.com
Demandado: LUISA FERNANDA CORREDOR C.C. 1'020.760.395
Email: luisac91@hotmail.com
DIEGO LUIS MONTAÑO ASPRILLA C.C. 1'077.630.890
Email: dieguiito@hotmail.com
MIRTA DEL SOCORRO CORREDOR C.C. 25'271.846
Email: cagarcia271@misena.edu.co

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 083**

Cali Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.
- 3.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE ENERO DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.

ij28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, diciembre 15 de 2021

Oficio Circular No. 3256

Señor:

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302820200033600
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. NIT. 805.000.082-4
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA T.P. No. 162.809 CSJ
Email: juridicoafiansa@gmail.com
Demandado: LUISA FERNANDA CORREDOR C.C. 1 ' 020.760.395
Email: luisac91@hotmail.com
DIEGO LUIS MONTAÑO ASPRILLA C.C. 1 ' 077.630.890
Email: dieguiito@hotmail.com
MIRTA DEL SOCORRO CORREDOR C.C. 25 ' 271.846
Email: cagarcia271@misena.edu.co

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 083 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre las sumas de dinero que de manera individual o conjunta tenga o llegará a tener la parte demandada a cualquier título.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia judicial mediante oficio No. 2267 del 25 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

(FIRMA ELECTRONICA)
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

As.